



INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA
FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO
DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO.

H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco
Presente.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en mi carácter de Regidora, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, me permito presentar, **iniciativa que tiene por objeto adicionar la fracción XXXI al artículo 41 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco**, de la manera siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado, establecen la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales, se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento

IV. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

V. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

Así también el Ejecutivo del Estado, ha emitido diversos acuerdos en torno a la pandemia del COVID-19, entre las que destacan por así nombrarlos lo que al tema se relacionan los siguientes

- El 16 de marzo del 2020, **DETERMINA PRIORITARIA Y URGENTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INMEDIATAS PARA EVITAR UN PELIGRO SANITARIO A LA POBLACIÓN, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA PREVENIR, CONTENER Y ATENDER LA PANDEMIA DE COVID-19, INCLUYENDO LAS NECESARIAS PARA EL EJERCICIO OPORTUNO Y EFICIENTE DEL GASTO PÚBLICO QUE COADYUVEN A FORTALECER LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS JALISCIENSES.**
- El 17 de marzo del 2020, acuerda que se **CLAUSUREN DE MANERA TEMPORAL SALONES DE FIESTA, CASINOS, ANTROS, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y BARES, DERIVADO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.**
- El 21 de marzo del 2020, emite acuerdo en el que **SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA.**
- El 19 de abril del 2020, **DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.**

Acuerdos en torno a la pandemia de COVID-19, en donde se les ha encomendado a las autoridades municipales el cumplimiento de dichas medidas de seguridad sanitaria.

VI. Derivado de lo anterior, es de destacar que tanto el personal médico, de seguridad pública, de protección civil y bomberos y de inspección y vigilancia por nombrar algunos, que se encuentran trabajando para atender esta pandemia, han sido víctimas de insultos, agresiones, discriminación, por considerar que son centro de contagio del COVID-19.

Se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 24 de abril del 2020, la reforma a los artículos 2202 Bis y 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que a la letra establecen:

“Artículo 202 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces la unidad de medida de actualización o de treinta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

La sanción aumentará al doble de la ya señalada en el párrafo anterior, cuando el delito fuere cometido en contra de personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos con motivo del cumplimiento de sus funciones o por consecuencia del encargo.

Al reincidente, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Las mismas penas se impondrán a quien:

A la III...

IV. Niegue o restrinja los derechos laborales adquiridos;

V. Niegue o restrinja los derechos educativos y de salud; o

VI. Agreda, obstruya, impida o trate de impedir el correcto desarrollo de sus actividades a personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos, personal médico o que forma parte de instituciones de salud públicas o privadas. Si con motivo de la agresión se causaren lesiones, estas se sancionarán de conformidad a los artículos 207 y 208 de este código, independientemente de las penas previstas por este artículo.

No serán consideradas como discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos vulnerables, de conformidad a la ley.

Al servidor público que, por las razones previstas en este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 203. *No se procederá contra los autores de los delitos a que se refiere este título, sino por querrela de los ofendidos o de sus legítimos representantes, excepto cuando sean cometidos en contra de algún representante o comisionado de alguno de los poderes o institución pública, personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos.*

El Congreso del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Legislativo 1199-LXII-20, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de julio del 2020, exhortó a los 125 municipios para que se analice la inclusión dentro de los Reglamentos Municipales, sanciones para quienes agredan a personal médico y/o de salud con multa y arresto.

VII. El 04 de mayo de 2020, en nuestro Municipio, se implementó por parte de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, el programa denominado "Política de Prevención y Atención de Violencias y Discriminación en Contra del Personal de la Salud", quien ha trabajado de la mano con la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, mismo que consiste en llevar a cabo la prevención y atención de agresiones que se han cometido en contra de personal de salud, que labora dentro de instituciones de salud que se encuentran dentro del municipio de Zapopan, realizando las siguientes acciones:

- Colocación de carteles en los alrededores de las instituciones de salud que se encuentran en el municipio; en los que se concientizan la importancia que tienen las enfermeras, médicos y paramédicos para nuestra vida cotidiana y aún más en estos momentos que son los héroes por anteponer su vida al atender la pandemia del COVID-19;
- Se detectan si cuentan con necesidades de servicios y se les proporciona atención y seguimiento para evitar que el personal de salud tenga alguna agresión;
- Durante el trayecto a la socialización se pega de carteles en las inmediaciones de los hospitales y cruces verdes del municipio de Zapopan, se realiza una encuesta para detectar cual es la percepción de la ciudadanía así como del personal de salud;

- La socialización en algunas rutas de transporte público con conductores y usuarios pegando carteles dentro del interior así como de las camionetas del servicio de “unidades de conexión médica” que transitan en las inmediaciones de los hospitales o cruces verdes que se encuentran dentro del municipio de Zapopan, dando a conocer los números telefónicos para hacer denuncias ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en caso de detectar una agresión o una discriminación en contra del personal de salud;
- Con la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través de la Agencia de Unidad Especializada de atención a delitos contra personal médico, se lleva el seguimiento de un formato donde el personal tanto de los hospitales o cruces verdes que se encuentran dentro del municipio de Zapopan, reportan agresiones en caso de contar con los señalamientos a un delito se mandan los formatos y se atiende al personal en su lugar de trabajo para dar seguimiento a las denuncias;
- Se le solicitó a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, el apoyo de patrullaje durante los cambios de turno del personal de salud que laboran tanto en hospitales como cruces verdes que se encuentran dentro del municipio de Zapopan.

Los Centros de Salud en donde se ha implementado el programa denominado “Política de Prevención y Atención de Violencias y Discriminación en Contra del Personal de la Salud”, son:

- Hospital General de Zapopan
- Cruz Verde Norte
- Cruz Verde Santa Lucía
- Cruz Verde Villas de Guadalupe
- Cruz Verde Niña Eva
- Cruz Verde Las Águilas
- Cruz Verde Federalismo

De ahí es donde nace la necesidad de la presente iniciativa, en donde se propone adicionar una fracción al artículo 41 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, para que se considere falta a la libertad, al orden y la paz pública, el que se agrede física o verbal, obstruya, impida o trate de impedir el cumplimiento de las medidas, lineamientos, protocolos, criterios y/o compromisos de seguridad sanitaria que se deriven de disposiciones emitidas por autoridades federales y estatales ante riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres generados por la presencia de acontecimientos perturbadores ya sea por causas naturales o por causa de las acciones u omisiones humanas, a las y los servidores públicos.

Conforme a lo anterior, me permito elevar a su distinguida consideración la siguiente propuesta:

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública: De la I a la XXX...	Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública: De la I a la XXX... XXXI. A las y los servidores públicos que sean agredidos física o verbal, obstruya, impida o trate de impedir el cumplimiento de las medidas, lineamientos, protocolos, criterios y/o compromisos de seguridad sanitaria que se deriven de disposiciones emitidas por autoridades federales y estatales ante riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres generados por la presencia de acontecimientos perturbadores ya sea por causas naturales o por causa de las acciones u omisiones humanas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Túrnese la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, para su estudio y posterior dictaminación.

SEGUNDO. Se apruebe adicionar la fracción XXXI al artículo 41 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en los términos de la presente iniciativa.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación



REGIDORA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

